

Acta: HATC-CT-RES-31-2017

**TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017**

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las ocho horas del 30 de octubre de dos mil diecisiete, se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, sito en la calle 21 x 26, sin número, colonia Centro, el **L.A.E. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina, el Lic. Víctor Manuel Palma Moreno y el L.A.E. Gabriel Alberto Cortes Díaz**, integrantes del Comité de Transparencia de este ayuntamiento, siendo el primero de los mencionados el Presidente de dicho órgano colegiado, a efectos de llevar a cabo la **Trigésima Primera Sesión** del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2017, para lo cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum, en su caso;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
- IV. Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la reserva de información, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/DAI/1380/2017-PIII, en lo concerniente a la solicitud que señala: "COPIA DE LAS ACTAS DE CABILDO DE JULIO Y AGOSTO DE 2017" (sic)
- V. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. En relación al primer punto del orden del día, se procedió al pase de lista, resultando que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declaró la existencia de quorum.

II. Habiéndose confirmado la existencia del quorum legal para sesionar, el Presidente del Comité, declaró legalmente instalada la **Trigésima Primera Sesión** del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, correspondiente al ejercicio 2017.

III. Para continuar con la sesión, se dio lectura al orden del día propuesto, y se sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta.



TENOSIQUE
GOBIERNO MUNICIPAL

IV. En desahogo del punto cuarto del orden del día, referente a la Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la reserva de información, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/DAI/1380/2017-PIII, en lo concerniente a la solicitud que señala: "COPIA DE LAS ACTAS DE CABILDO DE JULIO Y AGOSTO DE 2017" (sic), se manifiesta lo siguiente:

Que se recibió el Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual, otorga vista a este Comité de Transparencia de la resolución del expediente RR/DAI/1380/2017-PIII, así como del oficio signado por el Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual manifiesta que envía el acta de cabildo de 3 de julio de 2017, siendo la única que se generó en julio de 2017 y el acta de cabildo de 2 de agosto de 2017, siendo la única que se generó del 1 al 10 de agosto de 2017, mismas en las cuales se pueden observar números de serie de vehículos y maquinaria, la cual debe ser clasificada como reservada, en los términos del artículo 121, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En ese tenor, este Comité de Transparencia conforme lo determina el artículo 48, fracción II de la mencionada Ley de Transparencia, procede previo análisis de los argumentos rendidos por el área poseedora a clasificar la información que nos ocupa, en cumplimiento a la resolución de mérito, toda vez que se actualiza la causal de reserva prevista en el artículo 121, fracción I de la Ley de Transparencia, que determina que debe ser reservada aquella información que por mandato de una Ley así se determine, al tenor de la siguiente:

***"Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;"

La información que actualiza dicha causal, tiene que ver específicamente con los números de serie de los vehículos y maquinaria que se describen en la información brindada por el área, se afirma que estos números debe protegerse en virtud que de darse a conocer, se estaría comprometiendo la seguridad pública al poner en peligro las funciones a cargo del Municipio tendientes a preservar y resguardar la vida y el ejercicio de los derechos de las personas, al incentivar la comisión de delitos, puesto que se corre el riesgo que personas malintencionadas utilicen dicha información para clonar dicho número y legalizar unidades que no lo son.

Atento a lo anterior, este Comité a efectos de cumplir con el procedimiento ordenado en la resolución que nos ocupa, procede a acreditar la siguiente:



PRUEBA DE DAÑO

- I. **La divulgación de la Información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado.**

Efectivamente, divulgar la información relativa a los números de serie de los vehículos y maquinarias que se mencionan en las Actas de Cabildo que se tienen a la vista, representa un riesgo real, demostrable e identificable, pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo que se comprometa la seguridad del estado, la seguridad pública.

En esa virtud, se señala que el propósito principal de la reserva de dichos datos, es evitar que los números de serie de los vehículos y maquinaria se ventilen públicamente, pues al darse a conocer podrían dichos números ser clonados para utilizarse en otras unidades que no reúnen las características de legales.

Así entonces, publicar tales números de serie generaría un efecto negativo, pues se facilitaría el actuar de personas que tiene fines ilegales, comprometiendo con esto la seguridad pública de la demarcación territorial de este municipio, incluso la del Estado de Tabasco y el país.

Así las cosas, de publicarse tales datos es altamente probable que al darse a conocer la información solicitada se actualice el daño que se pretende evitar con la reserva.

- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

Resulta evidente que reservar dicha Información, supera el Interés público general de que se difunda, pues con su difusión se compromete la seguridad pública, la cual es fundamental para que el conglomerado social preserve relaciones interpersonales basadas en el respeto, las buenas costumbres, la armonía y la paz general.

En tal sentido, la divulgación de la información, supone un riesgo de perjuicio que supera el interés público de conocer la misma, pues está en juego la paz social, misma que debe ser el eje rector de la actuación de todo gobierno democrático.

- III. **La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Es importante señalar, que en el presente caso, el interés del particular radica esencialmente en conocer las Actas de Cabildo de un periodo determinado, mismos documentos que contienen la información que ahora se reserva, sin que tal censura, sea obstáculo para que el particular pueda conocer la información solicitada.

Evidentemente, la reserva operará única y exclusivamente respecto de los números de serie de los vehículos y maquinaria que se observan en la misma, por lo que, el área poseedora deberá

elaborar una versión pública del documento, siendo que el mismo se entregará al particular censurado solamente respecto de los números de serie aludidos.

Se señala que los demás datos, párrafos, líneas o frases que integran el documento solicitado, no serán censurados, por lo que, se pueden leer con claridad los temas, discusiones, debates y demás información sustancial del Acta de Cabildo solicitada.

De esta forma se acredita que la Información debe ser reservada con base en el procedimiento establecido para tales efectos por el la Ley de Transparencia local, pues la misma encuadra con el supuesto contemplado en el artículo 121, fracción I de dicha Ley.

Al respecto, los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS establecen:

“Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.”

En tal sentido, se determina que la difusión de la información relativa a los números de serie de los vehículos y maquinaria que se observan en las Actas de Cabildo solicitadas, pone en peligro el orden público, puesto que la naturaleza de dichos números (que son identificativos de vehículos y maquinaria) permita que estos sean utilizados para legalizar una unidad que no es legal, por lo que, puede dificultar o limitar la capacidad de autoridades encaminadas a disuadir y prevenir disturbios sociales.

Una vez establecido lo anterior, con el objeto de colmar el requisito establecido en el numeral 111, último párrafo de la multicitada legislación de Transparencia local, se señala que **EL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN SERÁ DE CINCO AÑOS**, siendo el servidor público responsable de la misma el Secretario del Ayuntamiento, por ser el poseedor de la información.

Así entonces, en cumplimiento a la facultad contenida en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se confirma la clasificación como reservada de la información relativa a los números de serie de los vehículos

y maquinaria que se observan en el acta de cabildo de 3 de julio de 2017 y el acta de cabildo de 2 de agosto de 2017, misma que obra como respuesta del folio 01229717 y en cumplimiento al RR/DAI/1380/2017-PIII.

En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia a efectos que emita acuerdo de disponibilidad en versión pública de la información fundado y motivado, al cual, de conformidad con la resolución que se cumple, deberá agregar todas las constancias que dan cuenta del procedimiento clasificatorio, así como la versión pública de los documentos reseñados en esta acta.

V. Al no existir otro asunto que tratar, siendo las ocho treinta horas del día en que se inició esta sesión, se clausuran los trabajos de la misma, para lo cual en este Acto deberán firmar el Acta respectiva los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron, así como la correspondiente Declaración de Acceso Restringido.

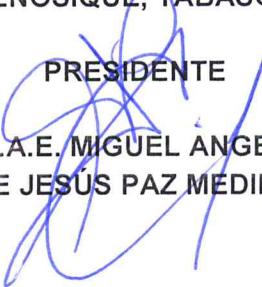
Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE
TENOSIQUE, TABASCO**

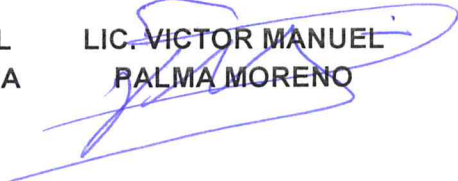
INTEGRANTE


**L.A.E. GABRIEL
ALBERTO CORTES DÍAZ**

PRESIDENTE


**L.A.E. MIGUEL ANGEL
DE JESÚS PAZ MEDINA**

INTEGRANTE


**LIC. VICTOR MANUEL
PALMA MORENO**